



Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y  
Producción, INC.  
(FEDOCAMARAS)

**INSTRUCTIVO**

**PROCESO DE ADECUACIÓN Y TRANSFORMACIÓN**

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COMERCIALES Y EMPRESAS  
INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NO. 479-08 Y SUS  
MODIFICACIONES

## PREAMBULO

Las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el **Párrafo del Artículo 523** de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones (en lo adelante La Ley), presentan el **“Instructivo para la Adecuación y Transformación de Sociedades Comerciales”**.

El presente instrumento tiene como finalidad establecer los parámetros y lineamientos mínimos requeridos para el proceso de adecuación y transformación de las sociedades comerciales existentes a las disposiciones de la Ley y sus modificaciones.

Las leyes 178-09 de fecha 22 de junio de 2009, 73-10 del 9 de junio del 2010 y la 287-10 del 17 de diciembre 2010 modificaron el artículo 515, 521 y el Párrafo I del artículo 523 de la Ley General de Sociedades Comerciales No. 479-08, ampliando el plazo para las adecuaciones de las sociedades comerciales constituidas con anterioridad a la Ley 479-08.

En ese tenor, la Ley 31-11 del 10 de febrero de 2011, otorga un plazo de 180 días a partir de su publicación a aquellas sociedades constituidas con anterioridad al 19 de junio de 2009, que no hayan agotado el procedimiento de adecuación o transformación para que lo realicen.

Dicho plazo vence el 10 de agosto del 2011, por lo cual los registradores mercantiles no recibirán para fines de matriculación, renovación o inscripción ninguna documentación societaria correspondiente a aquellas sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 479-08 y sus modificaciones. No obstante, las partes interesadas podrán presentarse en cualquier momento, luego de vencido el antes referido plazo, por ante las Cámaras de Comercio a cumplir con el requerimiento de adecuación o transformación.

## CONTENIDO

	<u>Página:</u>
<b>1. Resumen Ejecutivo</b>	<b>5</b>
<b>2. Formalidades Generales de Constitución</b>	<b>6</b>
<b>3. Del Proceso de Adecuación. Requerimientos y Procedimientos.</b>	<b>7</b>
<b>3.1 Sociedades Anónimas.</b>	<b>7</b>
<b>3.1.1 Concepto (Artículos 154 y siguientes):</b>	<b>7</b>
<b>3.1.2 Características Particulares</b>	<b>8</b>
<b>3.1.2.1 Número de Accionistas:</b>	<b>8</b>
<b>3.1.2.2 Denominación Social / Razón Social:</b>	<b>8</b>
<b>3.1.2.3 Capital:</b>	<b>8</b>
<b>3.1.2.4 Aumentos de Capital:</b>	<b>8</b>
<b>3.1.2.5 Comisario de Cuentas:</b>	<b>9</b>
<b>3.1.2.6 Administración de la Sociedad:</b>	<b>9</b>
<b>3.1.2.7 Asambleas de Accionistas:</b>	<b>10</b>
<b>3.1.3 Requisitos para la Adecuación:</b>	<b>10</b>
<b>3.1.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>12</b>
<b>4. De la Transformación de las Sociedades Comerciales:</b>	<b>13</b>
<b>4.1 Disposiciones Generales:</b>	<b>13</b>
<b>4.2 Sociedades Anónimas simplificadas.</b>	<b>13</b>
<b>4.2.1 Concepto</b>	<b>13</b>
<b>4.2.2 Características Particulares</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.1 Número de Accionistas:</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.2 Denominación Social:</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.3 Capital:</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.4 Cesión de Acciones:</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.5 Comisario de Cuentas:</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.6 Administración de la Sociedad:</b>	<b>14</b>
<b>4.2.2.7 Asambleas de Accionistas:</b>	<b>15</b>
<b>4.2.3 Requisitos para la Transformación</b>	<b>15</b>
<b>4.2.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>17</b>
<b>4.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada</b>	<b>17</b>
<b>4.3.1 Concepto</b>	<b>17</b>
<b>4.3.2 Características Particulares</b>	<b>17</b>
<b>4.3.2.1 Número de Socios:</b>	<b>17</b>
<b>4.3.2.2 Denominación Social:</b>	<b>17</b>
<b>4.3.2.3 Capital:</b>	<b>18</b>
<b>4.3.2.4 Cesión de Cuotas Sociales:</b>	<b>18</b>
<b>4.3.2.5 Comisario de Cuentas:</b>	<b>18</b>
<b>4.3.2.6 Administración de la Sociedad:</b>	<b>18</b>
<b>4.3.2.7 Asambleas de Socios:</b>	<b>19</b>
<b>4.3.3 Requisitos para la Transformación</b>	<b>19</b>
<b>4.3.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>20</b>

<b>4.4 Sociedades en Nombre Colectivo</b>	<b>21</b>
<b>4.4.1 Concepto</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2 Características Particulares</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2.1 Número de Socios:</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2.2 Razón Social:</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2.3 Capital:</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2.4 Cesión de Partes Sociales:</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2.5 Comisario de Cuentas:</b>	<b>21</b>
<b>4.4.2.6 Administración:</b>	<b>22</b>
<b>4.4.3 Requisitos para la Transformación</b>	<b>22</b>
<b>4.4.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>23</b>
<b>4.5 Sociedades en Comandita Simple.</b>	<b>24</b>
<b>4.5.1 Concepto</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2 Características Particulares</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2.1 Número de Socios:</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2.2 Razón Social:</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2.3 Capital:</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2.4 Cesión de Partes Sociales:</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2.5 Comisario de Cuentas/Facultades                 de Inspección y Vigilancia:</b>	<b>24</b>
<b>4.5.2.6 Administración:</b>	<b>25</b>
<b>4.5.3 Requisitos para la Transformación</b>	<b>25</b>
<b>4.5.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>26</b>
<b>4.6 Sociedad en Comandita por Acciones.</b>	<b>27</b>
<b>4.6.1 Concepto</b>	<b>27</b>
<b>4.6.2 Características Particulares</b>	<b>27</b>
<b>4.6.2.1 Número de Socios:</b>	<b>27</b>
<b>4.6.2.2 Razón Social / Denominación Social:</b>	<b>27</b>
<b>4.6.2.3 Capital:</b>	<b>27</b>
<b>4.6.2.4 Cesión de Acciones:</b>	<b>28</b>
<b>4.6.2.5 Comisario de Cuentas:</b>	<b>28</b>
<b>4.6.2.6 Consejo de Vigilancia:</b>	<b>28</b>
<b>4.6.3 Requisitos para la Transformación</b>	<b>28</b>
<b>4.6.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>30</b>
<b>4.7 Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada</b>	<b>30</b>
<b>4.7.1 Concepto</b>	<b>30</b>
<b>4.7.2 Características Particulares</b>	<b>30</b>
<b>4.7.2.1 Único Dueño:</b>	<b>30</b>
<b>4.7.2.2 Denominación Social:</b>	<b>30</b>
<b>4.7.2.3 Capital:</b>	<b>31</b>
<b>4.7.2.4 Administración de la Empresa:</b>	<b>31</b>
<b>4.7.3 Requisitos para la Transformación</b>	<b>31</b>
<b>4.7.4 Requisitos Adicionales:</b>	<b>33</b>

## **1. Resumen Ejecutivo**

La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada promulgada por el Poder Ejecutivo el día 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones, sustituye y deroga íntegramente el Título Tercero del Código de Comercio vigente, que comprende los artículos 18 al 64 relativo a las Sociedades Comerciales.

La Ley mantiene vigente y reconoce los tipos societarios consagrados en nuestro Código de Comercio, pero a su vez, introduce dos nuevos vehículos: Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL), Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS). Además reglamenta las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL).

De esta manera, la Ley reconoce y regula las siguientes formas societarias:

- Sociedades Anónimas;
- Sociedades Anónimas Simplificadas;
- Sociedades de Responsabilidad Limitada;
- Sociedades en Nombre Colectivo;
- Sociedades en Comandita Simple;
- Sociedades en Comandita por Acciones;

Como también regula:

Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Adicionalmente, se reconoce la sociedad accidental o en participación. La Ley establece que esta sociedad carece de personalidad jurídica, y que no estará sujeta a ningún tipo de requisito de forma ni matriculación y que su existencia podrá probarse por todos los medios.

La Ley normaliza, además, los aspectos vinculados a la conformación y operación de los distintos órganos de gestión de todas las sociedades reguladas, de su constitución y deliberación, sobre la base de normas mínimas de buen gobierno corporativo; y los mecanismos de control o supervisión de la gestión social.

En otro orden, se atenúa el régimen de nulidades de las sociedades comerciales, adecuándolo a las tendencias regulatorias modernas.

Adicionalmente, y cubriendo un vacío en la legislación anterior, Código de Comercio, la Ley de Sociedades reglamenta los procesos de fusión; escisión de sociedades; aumentos y reducción de capital; disolución y liquidación, entre otras novedades.

## **2. Formalidades Generales de Constitución (Artículos 14 y siguientes:**

Según el artículo 14 de la Ley, **los contratos de sociedad o los estatutos sociales<sup>1</sup> de toda sociedad comercial**, instrumentados ya sea en forma pública o privada, **deberán contener lo siguiente:**

- a) Los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de quienes los celebren, si fuesen personas físicas o la denominación social, su domicilio y números del Registro Mercantil<sup>2</sup> y del Registro Nacional de Contribuyentes, así como las generales de sus representantes o apoderados, si se tratase de una persona jurídica.
- b) La denominación o razón social;
- c) El tipo social adoptado;
- d) El domicilio social previsto;
- e) El objeto;
- f) La duración de la sociedad;
- g) El monto del capital social y la forma en que estará dividido, así como los requisitos cumplidos o que deberán ser cumplidos respecto del mismo para la constitución de la sociedad, incluyendo la proporción que deba ser suscrita y pagada;
- h) La forma de emisión de las acciones<sup>3</sup>, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; las condiciones particulares de su transferencia, así como las cláusulas restrictivas a la libre negociación de las mismas, en aquellas sociedades que así proceda;
- i) Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas que los realicen; salvo

---

<sup>1</sup> Ambos conceptos aluden al “contrato de sociedad”, que es el término genérico. Sin embargo, se hace la distinción sobre el criterio de que los “estatutos sociales”, además de ser la base contractual constituyen la norma fundamental de regulación de las sociedades como personas jurídicas, de ahí que se habla de “contrato de sociedad” para aquellas sociedades, como las accidentales, que no forman una persona moral.

<sup>2</sup> Conforme el artículo 11 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, la sociedades extranjeras estarán obligadas a realizar su matriculación en el Registro Mercantil siempre que establezcan una sucursal o establecimiento permanente en República Dominicana, a los fines de ejercer de manera habitual los actos comprendidos en su objeto social o cuando realicen actos de comercio de forma habitual en la República Dominicana. Sin embargo, las sociedades extranjeras no estarán sujetas a matricularse en el Registro Mercantil para el ejercicio de actos aislados u ocasionales, estar en juicio o la inversión en acciones o cuotas sociales.

<sup>3</sup> En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada se refiere a las cuotas sociales.

que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;

- j) Los aportes industriales, en aquellas sociedades comerciales que proceda su admisión; salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;
- k) Las ventajas particulares y sus beneficiarios, así como las prestaciones accesorias, si las hubiere;
- l) La composición, el funcionamiento y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad; así como el o los funcionarios que la representen frente a los terceros;
- m) El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones;
- n) La fecha de cierre del ejercicio social; y,
- o) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas; las causales de disolución y el proceso de liquidación.

### **3. Del Proceso de Adecuación. Requerimientos y Procedimiento:**

Conforme al artículo 521 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, las Sociedades Anónimas<sup>4</sup> constituidas y existentes con anterioridad a esta Ley que tengan el interés de preservar dicho estatus, disponen de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la Ley 31-11, a partir del 10 de Febrero de 2011, para someterse al procedimiento de adecuación societaria, contable y operativa. Este proceso estará a cargo de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes al domicilio social de la sociedad de que se trate.

En el caso de las Sociedades Anónimas que recurran al ahorro público para su formación o aumento de capital social autorizado, o coticen sus acciones en bolsa, o contraigan empréstitos mediante la emisión pública de obligaciones públicas negociables, o utilicen medios de comunicación masiva o publicitaria para la colocación o negociación de cualquier tipo de instrumento en el mercado de valores estarán reguladas por la presente Ley y supervisadas por la Superintendencia de Valores. (Artículo 157). Al mismo tiempo estarán sometidas al proceso de adecuación en el Registro Mercantil según el artículo 522.

#### **3.1 Sociedades Anónimas.**

##### **3.1.1 Concepto (Artículos 154 y siguientes):**

El artículo 154 de la Ley define la sociedad anónima como la existente entre dos o más personas bajo una denominación

---

<sup>4</sup> A partir de la entrada en vigencia de la Ley, la denominación "Compañía por Acciones" no se aplicará a las Sociedades Anónimas.

social<sup>5</sup> y se compone exclusivamente de socios cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes. Su capital estará representado por títulos esencialmente negociables denominados acciones, las cuales deberán ser íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión.

### **3.1.2 Características Particulares**

#### **3.1.2.1 Número de Accionistas:**

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 154, para la existencia de una sociedad anónima, el número mínimo de accionistas es dos (2) y la ley no establece un límite máximo.

#### **3.1.2.2 Denominación Social / Razón Social:**

El artículo 155 dispone que la denominación social se formará libremente, ésta deberá ser precedida o seguida necesariamente de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”

#### **3.1.2.3 Capital:**

En las sociedades anónimas el monto mínimo para el capital autorizado será de Treinta Millones de Pesos Dominicanos (RD\$ 30,000,000.00), del cual **deberá estar suscrito y pagado, como mínimo, el diez por ciento (10%) y el valor mínimo de las acciones será de UN PESO (RD\$1.00 c/u)**. El monto mínimo del capital social autorizado podrá ser ajustado por el Ministerio de Industria y Comercio cada tres (3) años de acuerdo con los índices de precios del consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana. (Artículo 160)

#### **3.1.2.4 Aumentos de Capital:**

El aumento del capital social autorizado será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse mediante nuevas aportaciones en efectivo o en naturaleza, por la capitalización de reservas (excepto las reservas legales), por la revalorización de activos u otros fondos especiales, por la incorporación o capitalización de las utilidades retenidas o beneficios acumulados, por la fusión por vía de absorción, y por la conversión del pasivo social en acciones. (Artículo

---

<sup>5</sup> Existe una clara y relevante distinción entre **razón social** y **denominación social**; la primera se refiere a la designación que utilizan las sociedades personalistas o de interés (en nombre colectivo y en comandita simple) y que debe consistir necesariamente en el colectivo de los nombres de los socios (Rivas, Pérez & Asociados, por ejemplo), mientras que la segunda consiste en un apelativo de fantasía cualquiera que usan las sociedades de capital (anónimas, en comandita por acciones) así como las sociedades de responsabilidad limitada, y las empresas individuales de responsabilidad limitada.



281). La décima parte (1/10) deberá estar suscrita y pagada al momento de aprobarse dicho aumento.

En virtud de lo que expresa el artículo 275, y salvo disposición estatutaria en contrario según lo dispuesto por el artículo 309 acápites b, en los aumentos del capital suscrito y pagado, los accionistas tendrán un derecho de suscripción preferencial proporcional a la cantidad de sus acciones dentro del referido capital aún no suscrito y pagado al momento de la constitución. Este derecho de suscripción preferente podrá ser renunciable o transferible.

### **3.1.2.5 Comisario de Cuentas: (Artículos 241 al 263)**

Cada sociedad anónima será supervisada por **uno o varios comisarios de cuentas** designados por la asamblea general de accionistas; serán personas físicas. **Deberán tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos tres (3) años de experiencia en su profesión, y podrán ser accionistas o no, y serán nombrados por dos (2) ejercicios sociales.**

**Los comisarios de cuentas están sometidos a un régimen de inhabilitaciones estrictas previstas en los artículos 211 y 243 al 245, ambos inclusive.**

### **3.1.2.6 Administración de la Sociedad:**

Atendiendo a las disposiciones del artículo 208, las sociedades anónimas serán administradas por un **consejo de administración compuesto de tres (3) miembros por lo menos.**

**El artículo 211 establece quiénes no podrán ser administradores de una sociedad anónima.**

**Cuando una persona moral sea designada administradora estará obligada a nombrar un representante permanente, el cual quedará sometido a las mismas condiciones y obligaciones e incurrirá en las mismas responsabilidades civil y penal que tendría si fuera administrador en su propio nombre,** sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona moral que represente. (Artículo 212)

Los artículos 28, 29, 227 y 228 de la Ley consagran un régimen de obligaciones fiduciarias de la gestión social.

### **3.1.2.7 Asambleas de Accionistas:**

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; podrá ser constitutiva, ordinaria, extraordinaria y se reconocerán las especiales.

**Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital, de acuerdo a la Ley No.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.** Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. (Artículo 187 párrafo II)

### **3.1.3 Requisitos para la Adecuación:**

Para su adecuación, las Sociedades Anónimas, deberán convocar una **Asamblea General Extraordinaria**, que modifique sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La modificación de la **denominación social o de la razón social**, según sea el caso, para que la misma sea seguida de las palabras **“Sociedad Anónima”** o de su abreviatura **“S. A.”** si se designan como **“Compañía por Acciones”** o **“Compañía Anónima”**;
- b) El objeto social adecuado a la nueva realidad operativa, si aplica
- c) El aumento del capital social autorizado para cumplir con el monto mínimo establecido por la Ley para las Sociedades Anónimas, si aplica, y el aumento proporcional del capital suscrito y pagado, si fuere necesario, a un mínimo del diez por ciento (10%) del autorizado;
- d) La forma de emisión de las acciones, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; todo, en caso de que hubiere modificación estatutaria en tal sentido;

- e) Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas aportantes, si los mismos se realizan en ocasión del plan de adecuación;
- f) Las ventajas particulares y sus beneficiarios, si las mismas se estipulan al momento de realizar la adecuación;
- g) La composición, el funcionamiento, las atribuciones; así como las incompatibilidades, las prohibiciones y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad, y su remuneración, de conformidad con las disposiciones de la Ley;
- h) El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones en atención a los parámetros establecidos en la Ley;
- i) La fecha de cierre del ejercicio social;
- j) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causales de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con las reglas contenidas en la Ley; y,

En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido a la Ley.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 522 de la Ley, dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria, el Consejo de Administración, el Presidente del mismo o la persona delegada, según sea el caso, de la sociedad deberán depositar, para su actualización e inscripción, en el Registro Mercantil, los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario<sup>6</sup>;
- b) Original del acta de la asamblea general extraordinaria que aprobó el plan de adecuación y la modificación estatutaria;
- c) Original de la nómina de los accionistas presentes o representados en la indicada asamblea general extraordinaria; y
- d) Cualquier otro documento que haya sido objeto de ponderación, examen o aprobación por parte de la asamblea general extraordinaria.

---

<sup>6</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

### **3.1.4 Requisitos Adicionales:**

Un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación por adecuación de los estatutos de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, a saber:

- a) Formulario de solicitud de Registro Mercantil de Sociedad Anónima, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;
- b) En caso de que haya aumento del capital social suscrito y pagado los comprobantes de suscripción correspondientes a las nuevas acciones suscritas y pagadas de conformidad con las menciones indicadas en el artículo 276 de la Ley, si aplica;
- c) En caso de nuevos accionistas, si son dominicanos, fotocopias de la cédula de identidad y electoral; si son extranjeros, fotocopia de su pasaporte, cédula de identidad como residente en República Dominicana o cualquier otro documento de identidad con foto que sea válido en el país de su procedencia. En el caso de documentos de identidad de extranjeros distintos al pasaporte, se deberá presentar una declaración jurada de dicha persona que establezca que dicho documento es válido en su país de origen como documento de identidad vigente;
- d) En caso de aumento de capital mediante la incorporación de aportes en naturaleza, el informe del Comisario de Aportes que deberá anexarse al acta de la asamblea general extraordinaria que apruebe las aportaciones en naturaleza. Este Comisario deberá ser un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado y/o matriculado en el Instituto de Tasadores Dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos, de Seguros o de valores;
- e) Recibo de Pago de impuestos por concepto de aumento de capital autorizado, si aplica;
- f) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- g) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación por adecuación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

## 4. De la Transformación de las Sociedades Comerciales:

### 4.1 Disposiciones Generales:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley, habrá transformación cuando una sociedad regularmente constituida adopte otro tipo social. **En estos casos, la sociedad no se disolverá; mantendrá su personalidad jurídica, sin alterar sus derechos y obligaciones.**

La Ley establece que las transformaciones no podrán modificar las participaciones de los socios en el capital de la sociedad. A cambio de las partes sociales que desaparezcan, los antiguos socios tendrán derecho a que se les asignen acciones, cuotas o intereses proporcionales al valor de las poseídas por cada uno de ellos.

Asimismo, la Ley dispone que **los derechos especiales distintos de las partes sociales no podrán ser objeto de reducción, a no ser que sus titulares lo consientan expresamente.**

**La transformación no modificará la responsabilidad solidaria e ilimitada anterior de los socios**, aún cuando se trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la adopción del nuevo tipo, salvo que los acreedores lo consientan expresamente.

De igual forma, la Ley dispone en su artículo 448 que **la resolución de transformación de una sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor**; los socios o accionistas que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de los quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. **Los socios o accionistas que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus partes sociales o acciones en las condiciones establecidas por la Ley en el párrafo de su artículo 448.**

La separación no afectará la responsabilidad del socio separado hacia los terceros por obligaciones contraídas antes de la matriculación e inscripción del nuevo tipo social en el Registro Mercantil; en este caso, la sociedad, los socios con responsabilidad ilimitada y los administradores garantizarán solidariamente a los socios separados por las obligaciones sociales contraídas desde la separación hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

### 4.2 Sociedades Anónimas simplificadas.

#### 4.2.1 Concepto

Las Sociedades Anónimas Simplificadas son las que se forman por dos o más personas, bajo una denominación social, quienes sólo serán responsables por el monto de sus respectivos aportes y la cual tendrá personalidad jurídica.

## **4.2.2 Características Particulares**

### **4.2.2.1 Número de Accionistas:**

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 369-1, para la existencia de una sociedad anónima simplificada el número mínimo de accionistas es dos (2) y la ley no establece un límite máximo.

### **4.2.2.2 Denominación Social:**

Se formará libremente. Esta deberá ser precedida o seguida de las palabras “Sociedad Anónima Simplificada” o de las iniciales “SAS”. Para optar por este tipo de sociedad los estatutos sociales deberán manifestar expresamente su sujeción a las disposiciones de la Ley.

### **4.2.2.3 Capital:**

De conformidad con el artículo 369-6, el capital social se dividirá en títulos negociables denominados acciones, las cuales serán siempre nominativas. Deberán constituirse con un **capital social mínimo de Tres Millones Pesos Dominicanos (RD\$ 3,000,000.00)**, del cual **deberá estar suscrito y pagado, como mínimo, el diez por ciento (10%)**. El Ministerio de Industria y Comercio fijará por vía reglamentaria cada tres (3) años, los montos mínimos del capital social, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio.

### **4.2.2.4 Cesión de Acciones:**

La cesión de acciones a terceros extraños a la sociedad estará regulada por los estatutos sociales. (art369-6, párrafo II).

### **4.2.2.5 Comisario de Cuentas:**

La designación del Comisario de Cuentas no es obligatoria. Si optan por la designación de un Comisario de Cuentas éste deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos en la Ley para los Comisarios de Cuentas.

### **4.2.2.6 Administración de la Sociedad:**

De conformidad con el artículo 369-2 en los estatutos de las SAS se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad. Las SAS serán

administradas por un presidente o por un órgano colegiado de gestión. El presidente podrá ser una persona física o jurídica conforme lo establezcan sus estatutos.

En caso de que los accionistas hayan establecido que la administración resida en un consejo de administración le aplicarán de manera supletoria los artículos 208 a 240 de la Ley 479-08 y sus modificaciones salvo disposición contraria de los estatutos.

Frente a los terceros, el presidente estará investido con los poderes más amplios para actuar, en nombre de la sociedad dentro de los límites de su objeto. Frente a la sociedad, por sus actos no comprendidos en el objeto social o por aquellos no incluidos en el marco de sus poderes legales o estatutarios.

#### **4.2.2.7 Asambleas de Accionistas:**

Las decisiones podrán ser tomadas en asamblea. Según el artículo 369-5 los estatutos determinarán las decisiones que deban ser tomadas colectivamente por los accionistas constituidos en Asamblea General o en la forma y condiciones que éstos establezcan, especialmente mediante consultas escritas o documentos suscritos por todos los accionistas. En la medida en que fuere compatible, le serán aplicables, las disposiciones contenidas en la Subsección II (de las asambleas) de la Sección VI del Capítulo II del Título I de la Ley.

#### **4.2.3 Requisitos para la Transformación**

La sociedad que desea convertirse y operar bajo la modalidad de Sociedad de Anónima Simplificada, deberá convocar una **Asamblea General Extraordinaria** para modificar sus estatutos sociales<sup>7</sup> conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La modificación del tipo social, que deberá ser “Sociedad Anónima Simplificada” o de las iniciales “SAS”.
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad Anónima Simplificada;
- c) La designación, poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones del presidente o del órgano de gestión colegiado;

---

<sup>7</sup> Ver art.444 de la Ley 479-08 y sus modificaciones

- d) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las acciones;
- e) Las formas en que los accionistas tomarán las decisiones;
- f) La fecha de cierre del ejercicio social;
- g) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causas de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con la Ley;
- h) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido con las disposiciones que sobre la Sociedad Anónima Simplificada contenga la Ley.

Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria, los administradores de la sociedad deberán depositar para su actualización e inscripción en el Registro Mercantil, un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario de la sociedad<sup>8</sup>;
- b) Original de un balance especial<sup>9</sup>, el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación;
- c) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- d) Un ejemplar del periódico certificado por el editor que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;
- e) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria. En caso de que los estatutos no estén contenidos en la asamblea deberán ser depositados por separado.

---

<sup>8</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

<sup>9</sup> En caso de que una sociedad o empresa cumpla con los parámetros establecidos en el Artículo 33 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, dicho balance deberá ser elaborado y firmado por un CPA.



#### **4.2.4 Requisitos Adicionales<sup>10</sup>:**

- a) Formulario de modificación del Registro Mercantil, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;
- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Recibo de Pago de impuestos por concepto de aumento de capital, si aplica.
- d) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación y/o transformación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

### **4.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada.**

#### **4.3.1 Concepto**

Las sociedades de responsabilidad limitada son las que se forman por dos o más personas, bajo una denominación social, mediante aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.

#### **4.3.2 Características Particulares**

##### **4.3.2.1 Número de Socios:**

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 89, el número mínimo de socios para la existencia de una sociedad de responsabilidad limitada es dos (2). Asimismo y atendiendo a lo establecido por el artículo 93, el número máximo de socios es de cincuenta (50).

##### **4.3.2.2 Denominación Social:**

Se formará libremente. Esta deberá ser precedida o seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de las iniciales "S.R.L." a pena de que por omitir esta indicación los socios sean solidariamente responsables frente a los terceros. (Artículo 90)

---

<sup>10</sup> En caso de que en el proceso de transformación la sociedad realice un aumento del capital social o una reducción del mismo por cualquier causa, el registrador mercantil podrá requerir, en adición a la documentación exigida para la transformación, aquella concerniente a tales procesos.

#### **4.3.2.3 Capital:**

De conformidad con el artículo 91, el capital social se dividirá en cuotas sociales que no podrán estar representadas por títulos negociables, deberán ser enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la sociedad. Podrán crearse cuotas sociales preferidas.

En otro orden y conforme con lo establecido en el artículo 91, las sociedades de responsabilidad limitada deberán constituirse con un **capital social mínimo de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00)**. El Ministerio de Industria y Comercio fijará por vía reglamentaria cada tres (3) años, los montos mínimos, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio.

#### **4.3.2.4 Cesión de Cuotas Sociales:**

La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, requerirá del consentimiento de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme los procedimientos establecidos por la Ley. (Artículo 97)

#### **4.3.2.5 Comisario de Cuentas:**

La designación del Comisario de Cuentas no es obligatoria. Si optan por la designación de un Comisario de Cuentas éste deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos en la Ley para los Comisarios de Cuentas. (Artículo 130).

#### **4.3.2.6 Administración de la Sociedad:**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 100, las SRL serán administradas por uno o más gerentes que deberán ser personas físicas, socios o no.

Frente a los terceros, el o los gerentes estarán investidos con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuya expresamente a los socios. (Artículo 101 párrafo I)

En ese mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto por la Ley en su artículo 101 párrafo II, la sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones

ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias.

#### **4.3.2.7 Asambleas de Socios:**

Las decisiones serán tomadas en asamblea. Sin embargo, los estatutos podrán estipular que todas las decisiones o algunas de ellas sean adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. (Artículo 111)

#### **4.3.3 Requisitos para la Transformación**

La sociedad que desea convertirse y operar bajo la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá convocar una **Asamblea General Extraordinaria** para modificar sus estatutos sociales<sup>11</sup> conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La modificación del tipo social que deberá ser “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de las iniciales “S.R.L.”. A falta de una de estas últimas indicaciones, los socios serán solidariamente responsables frente a los terceros.<sup>12</sup>
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- c) La designación, poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones de la gerencia;
- d) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las partes sociales (cuotas); Las formas en que los socios tomarán las decisiones (podrá ser mediante asamblea general, consulta escrita o acuerdo unánime);
- e) La fecha de cierre del ejercicio social;
- f) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causas

---

<sup>11</sup> Ver art.444 de la Ley 479-08 y sus modificaciones.

<sup>12</sup> La modificación de la **denominación social**, para que la misma sea seguida de las palabras “**Sociedad de Responsabilidad Limitada**” o de su abreviatura “S.R.L.”

Esto se debe a que no necesariamente deben hacer modificación de la denominación o de la razón social, pero sí deben hacer el cambio de tipo societario.

de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con el Título I, Capítulo II, sección 3 de la Ley;

- g) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido con las disposiciones que sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada contenga la Ley.

Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria, los administradores de la sociedad deberán depositar para su actualización e inscripción en el Registro Mercantil, un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario de la sociedad<sup>13</sup>;
- b) Original de un balance especial<sup>14</sup> el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación;
- c) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- d) Un ejemplar del periódico certificado por el editor que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;
- e) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria. En caso de que los estatutos no estén contenidos en la asamblea deberán ser depositados por separado.

#### **4.3.4 Requisitos Adicionales<sup>15</sup>:**

- a) Formulario de modificación del Registro Mercantil, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;

---

<sup>13</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

<sup>14</sup> En caso de que una sociedad o empresa cumpla con los parámetros establecidos en el Artículo 33 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, dicho balance deberá ser elaborado y firmado por un CPA.

<sup>15</sup> En caso de que en el proceso de transformación la sociedad realice un aumento del capital social o una reducción del mismo por cualquier causa, el Registrador Mercantil podrá requerir, en adición a la documentación exigida para la transformación, aquella concerniente a tales procesos.

- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Recibo de Pago de impuestos por concepto de aumento de capital, si aplica.
- d) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación y/o transformación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

#### **4.4 Sociedades en Nombre Colectivo**

##### **4.4.1 Concepto**

La Sociedad en Nombre Colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios tienen la calidad de comerciantes y responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales.

##### **4.4.2 Características Particulares**

###### **4.4.2.1 Número de Socios:**

Para la existencia de una sociedad en nombre colectivo el número mínimo de accionistas es dos (2) y la ley no establece un límite máximo.

###### **4.4.2.2 Razón Social:**

Debe estar compuesta por el nombre de uno o varios asociados seguida por las palabras “y compañía” o su abreviatura, si en ella no figurasen los nombres de todos los socios. (Artículo 60)

###### **4.4.2.3 Capital:**

La Ley no establece ni un monto mínimo ni un monto máximo. El capital será fijado en los estatutos sociales.

###### **4.4.2.4 Cesión de Partes Sociales:**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 72, se requiere de la aprobación unánime de los socios para la cesión de las partes sociales.

###### **4.4.2.5 Comisario de Cuentas:**

Su designación no es obligatoria. Si optan por la designación de un Comisario de Cuentas éste deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos

establecidos en la Ley para los Comisarios de Cuentas.

#### **4.4.2.6 Administración:**

Todos los socios serán gerentes, salvo estipulación contraria en los estatutos, que podrán designar uno o varios gerentes, asociados o no, o estipular la designación por un acto posterior. (Artículo 62 párrafo II)

#### **4.4.3 Requisitos para la Transformación**

A los fines de la transformación, la sociedad que desee convertirse y operar bajo la modalidad de Sociedad en Nombre Colectivo, deberá convocar una **Asamblea General Extraordinaria** que modifique sus estatutos sociales<sup>16</sup> conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La modificación de la denominación social en una **razón social** que esté compuesta por el nombre de uno o varios asociados, seguida de las palabras **“y Compañía”** o, de su abreviatura, si en ella no figurasen los nombres de todos los socios;
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad en Nombre Colectivo;
- c) La designación, poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones del o los gerentes;
- d) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las partes sociales (intereses)
- e) Las formas en que los socios tomarán las decisiones;
- f) La fecha de cierre del ejercicio social;
- g) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas estatutarias o facultativas, si las hubiere, así como las causas de disolución y el proceso de liquidación; y
- h) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido con las disposiciones que sobre la Sociedad en Nombre Colectivo contenga la Ley.

Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria, los administradores de la sociedad deberán depositar, para su actualización e inscripción, en el Registro Mercantil, un original y tantos

---

<sup>16</sup> Ver art.444 Ley 479-08 y sus modificaciones.

juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario<sup>17</sup>;
- b) Original de un balance especial<sup>18</sup> el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación;
- c) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- d) Un ejemplar del periódico, certificado por el editor, que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;
- e) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria. En caso de que los estatutos no estén contenidos en la asamblea deberán ser depositados por separado.

#### **4.4.4 Requisitos Adicionales<sup>19</sup>:**

- a) Formulario de solicitud de Registro Mercantil de Nombre Colectivo, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;
- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación por adecuación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

---

<sup>17</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

<sup>18</sup> En caso de que una sociedad o empresa cumpla con los parámetros establecidos en el Artículo 33 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, dicho balance deberá ser elaborado y firmado por un CPA.

<sup>19</sup> En caso de que en el proceso de transformación la sociedad realice un aumento del capital social o una reducción del mismo por cualquier causa, la Cámara de Comercio y Producción correspondiente podrá requerir, en adición a la documentación exigida para la transformación, aquella concerniente a tales procesos.

## **4.5 Sociedades en Comandita Simple.**

### **4.5.1 Concepto**

Las sociedades en comandita simple son las que existen bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

### **4.5.2 Características Particulares**

#### **4.5.2.1 Número de Socios:**

En virtud de lo dispuesto por el Artículo 75, el número mínimo de socios para la existencia de una sociedad en comandita simple es de uno o varios socios comanditados, y de uno o varios socios comanditarios.

#### **4.5.2.2 Razón Social:**

Atendiendo a lo establecido por el artículo 77, la razón social estará compuesta por los nombres de uno o más socios comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando no figuren los nombres de todos los socios comanditados. A la razón social se le agregarán las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C.”

#### **4.5.2.3 Capital:**

El capital será fijado en el contrato de sociedad. Los aportes de los socios comanditarios siempre serán en naturaleza o en efectivo. (Artículo 79)

#### **4.5.2.4 Cesión de Partes Sociales:**

El artículo 85 dispone que las partes sociales sólo podrán ser cedidas con el consentimiento de todos los socios, salvo estipulaciones admitidas en los estatutos sociales.

#### **4.5.2.5 Comisario de Cuentas/Facultades de Inspección y Vigilancia:**

Las facultades de inspección y vigilancia serán ejercidas por los socios comanditarios.

No está establecida la designación de Comisario de Cuentas. Si optan por su designación éste deberá



cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos en la Ley para los Comisarios de Cuentas.

#### **4.5.2.6 Administración:**

De conformidad con el artículo 84 de la Ley, el nombramiento de un gerente será por mayoría de todos los socios, salvo cláusula en contrario de los estatutos sociales, pero siempre deberá ser un socio comanditado. En ese sentido, el artículo 81 establece que los socios comanditarios no podrán ser gerentes, representantes ni mandatarios ocasionales de la sociedad.

#### **4.5.3 Requisitos para la Transformación**

La sociedad que desea convertirse y operar bajo la modalidad de Sociedad en Comandita Simple, deberá convocar una **Asamblea General Extraordinaria**, con el propósito de modificar sus estatutos sociales<sup>20</sup> conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La modificación de la denominación social en una **razón social** que esté compuesta por los nombres de uno o más socios comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando no figuren los nombres de todos los socios comanditados. Se le agregarán las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C.;
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad en Comandita;
- c) La designación, poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones del o los gerentes, que siempre deberán ser socios comanditados;
- d) La identificación completa (datos y generales de Ley), con sus respectivas participaciones, de los socios comanditados y los comanditarios.
- e) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las partes sociales (intereses)
- f) Las formas en que los socios tomarán las decisiones;
- g) La fecha de cierre del ejercicio social;
- h) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas estatutarias o facultativas, si las

---

<sup>20</sup> Ver art.444 Ley 479-08 y sus modificaciones.

hubiere, así como las causas de disolución y el proceso de liquidación; y

- i) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido con las disposiciones que sobre la Sociedad en Nombre Colectivo contenga la Ley.

Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria los administradores de la sociedad deberán depositar, para su actualización e inscripción, en el Registro Mercantil, un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario<sup>21</sup>;
- b) Original de un balance especial<sup>22</sup> el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación y actualizado a la fecha de la misma;
- c) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- d) Un ejemplar del periódico, certificado por el editor, que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;
- e) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria. En caso de que los estatutos no estén contenidos en la asamblea deberán ser depositados por separado.

#### **4.5.4 Requisitos Adicionales<sup>23</sup>:**

- a) Formulario de solicitud del Registro Mercantil de Comandita Simple, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el

---

<sup>21</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

<sup>22</sup> En caso de que una sociedad o empresa cumpla con los parámetros establecidos en el Artículo 33 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, dicho balance deberá ser elaborado y firmado por un CPA.

<sup>23</sup> En caso de que en el proceso de transformación la sociedad realice un aumento del capital social o una reducción del mismo por cualquier causa, el registrador mercantil podrá requerir, en adición a la documentación exigida para la transformación, aquella concerniente a tales procesos.

gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;

- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación por transformación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

#### **4.6 Sociedad en Comandita por Acciones.**

##### **4.6.1 Concepto**

Las Sociedades en Comandita por Acciones son las que se componen de uno o varios socios comanditados que tendrán la calidad de comerciantes y responderán indefinida y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios, que tendrán la calidad de accionistas y sólo soportarán las pérdidas en la proporción de sus aportes. Su capital social estará dividido en acciones. El número de los socios comanditarios no podrá ser inferior a tres (3) y la ley no establece un límite máximo.

##### **4.6.2 Características Particulares**

###### **4.6.2.1 Número de Socios:**

De conformidad con el artículo 141, la sociedad en comandita por acciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) socios comanditarios y un mínimo de uno (1) comanditado y la ley no establece un máximo.

###### **4.6.2.2 Razón Social / Denominación Social:**

Compuesta por el nombre de uno o varios socios comanditados que tendrán la calidad de comerciantes y responderán indefinida y solidariamente de las deudas sociales y de socios comanditarios, que tendrán la calidad de accionistas y solo soportaran las perdidas en la proporción de sus aportes.

###### **4.6.2.3 Capital:**

Estará dividido en acciones. Será fijado en los estatutos sociales. (Artículo 141)

#### **4.6.2.4 Cesión de Acciones:**

Las acciones de los socios comanditarios son libremente transferibles; las de los socios comanditados podrán ser transferidas con el consentimiento de los socios.

#### **4.6.2.5 Comisario de Cuentas:**

La designación de uno o varios comisarios de cuentas es obligatoria, designados por la asamblea general de accionistas; serán personas físicas. **Deberán tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía, con no menos tres (3) años de experiencia en su profesión, y podrán ser accionistas o no, y serán** nombrados por tres (3) ejercicios sociales.

#### **4.6.2.6 Consejo de Vigilancia:**

Se nombrará un consejo de vigilancia compuesto por lo menos de tres (3) socios comanditarios conforme establezcan los estatutos, para el control permanente de la gestión de la sociedad. No podrá ser miembro del Consejo de Vigilancia un socio comanditado.(Artículo 143).

### **4.6.3 Requisitos para la Transformación**

La sociedad que desea convertirse y operar bajo la modalidad de Sociedad en Comandita por Acciones, deberá convocar una **Asamblea General Extraordinaria** con el propósito de modificar sus estatutos sociales<sup>24</sup> conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La indicación de una **denominación social** o de una **razón social** que esté compuesta por los nombres de uno o más socios comanditados, seguidos de las palabras “y compañía”, cuando no figuren los nombres de todos los socios comanditados y se le agregarán las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones” o su abreviatura “S. en C. por A.;
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad en Comandita por Acciones;
- c) La designación, poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones del o los gerentes, que siempre deberán ser socios comanditados;

---

<sup>24</sup> Ver art.444 Ley 479-08 y sus modificaciones.

- d) La identificación completa (datos y generales de Ley), con sus respectivas participaciones de los socios comanditados y los comanditarios.
- e) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las partes sociales (acciones)
- f) Las formas en que los socios tomarán las decisiones;
- g) La fecha de cierre del ejercicio social;
- h) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas estatutarias o facultativas, si las hubiere, así como las causas de disolución y el proceso de liquidación; y
- i) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido con las disposiciones que sobre la Sociedad en Comandita por Acciones contenga la Ley.

Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria los administradores de la sociedad deberán depositar, para su actualización e inscripción, en el Registro Mercantil, un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario<sup>25</sup>;
- b) Original de un balance especial<sup>26</sup> el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación;
- c) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- d) Un ejemplar del periódico, certificado por el editor, que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;
- e) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria. En caso de que los estatutos no estén

---

<sup>25</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

<sup>26</sup> En caso de que una sociedad o empresa cumpla con los parámetros establecidos en el Artículo 33 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, dicho balance deberá ser elaborado y firmado por un CPA.

contenidos en la asamblea deberán ser depositados por separado.

#### **4.6.4 Requisitos Adicionales<sup>27</sup>:**

- a) Formulario de solicitud del Registro Mercantil de Comandita por Acciones, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;
- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación y/o transformación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

### **4.7 Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.**

#### **4.7.1 Concepto**

La Empresa Individual de Responsabilidad Limitada pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa.

#### **4.7.2 Características Particulares**

##### **4.7.2.1 Único Dueño:**

De conformidad con el artículo 450, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada solo podrán ser constituidas por una (1) persona física.

##### **4.7.2.2 Denominación Social:**

Se formará libremente. Esta deberá ser precedida o seguida, inmediata y legiblemente de las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, o las siglas “E.I.R.L.” (Artículo 454)

---

<sup>27</sup> En caso de que en el proceso de transformación la sociedad realice un aumento del capital social o una reducción del mismo por cualquier causa, el registrador mercantil podrá requerir, en adición a la documentación exigida para la transformación, aquella concerniente a tales procesos.

#### **4.7.2.3 Capital:**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 455, acápite c, el capital se determinará en el acto constitutivo, deberá ser provisto por el propietario justificando el aporte si es en efectivo mediante comprobantes de su depósito en cuenta bancaria a favor de la empresa en formación, y si es en naturaleza con la presentación de los documentos que constaten los derechos sobre los mismos y la entrega de un informe sobre su consistencia y valor estimado preparado por un contador público autorizado.

#### **4.7.2.4 Administración de la Empresa:**

Conforme al artículo 455, acápite f y 456, el propietario podrá designar uno o varios gerente(s) o asumir las funciones de éste. El gerente deberá ser una persona física.

Desde el inicio de las operaciones, la empresa deberá abrir y mantener una contabilidad ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a los comerciantes. (Artículo 457).

#### **4.7.3 Requisitos para la Transformación<sup>28</sup>**

Para que una sociedad cualquiera se pueda transformar en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, todas las partes sociales deben estar agrupadas mediante cesión o venta en un único socio.

Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria y la transferencia de acciones, cuotas o partes sociales;

En todo caso, la asamblea recibirá el informe de los órganos sociales que cesan en sus funciones de manera definitiva, dependiendo del tipo de sociedad (como el consejo de administración el comisario de cuentas, el consejo de vigilancia, los comités de auditoría, etc.) a fin de otorgarles el descargo en caso de que sea necesario.

El socio único deberá declarar, el acto auténtico o acto bajo firma privada legalizada por un notario público, de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

---

<sup>28</sup> La ley no especifica expresamente este tipo de transformación, sin embargo en la práctica comercial se ha aceptado como buena y válida.

- a) El nombre (denominación) de la empresa, que deberá tener antepuestas o agregadas las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, o las siglas “E.I.R.L.”.
- b) El domicilio y, en su caso, las disposiciones para abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país.
- c) La indicación del valor del capital y de los bienes que lo forman.
- d) El objeto a que se dedicará la empresa y al cual deberá restringir sus actividades;
- e) Su duración y la fecha del inicio de sus operaciones; y,
- f) El o los primeros gerentes (pudiendo ser el propietario o un tercero); el período de ejercicio de sus cargos; la forma de confirmarlos o sustituirlos; las condiciones del desempeño de sus funciones o el modo como se determinarán las mismas.

Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria el socio único o la persona delegada por la asamblea deberá depositar, para su inscripción en el Registro Mercantil, un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:

- a) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario<sup>29</sup>.
- b) Original de los actos de las ventas o cesiones de las partes sociales (acciones, cuotas o intereses, según sea el caso) a un socio único; o tratándose acciones nominativas, una certificación de traspaso emitida por el Secretario de la sociedad o de la persona con competencia estatutaria o delegada que constate las ventas o cesiones realizadas al socio único de conformidad con el libro registro de acciones de la sociedad.<sup>30</sup>
- c) Original de un balance especial<sup>31</sup> el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación;

---

<sup>29</sup> Siempre y cuando dichos documentos no reposen en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

<sup>30</sup> Esto se aplica más para el caso de que las cesiones se hayan hecho en ocasión de la transformación de la sociedad, y que en el Registro Mercantil no se hayan inscritos antes estos traspasos.

<sup>31</sup> En caso de que una sociedad o empresa cumpla con los parámetros establecidos en el Artículo 33 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, dicho balance deberá ser elaborado y firmado por un CPA.



- d) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- e) Un ejemplar del periódico, certificado por el editor, que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;
- f) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación;
- g) Acto Auténtico o Acto Bajo Firma Privada legalizado por un Notario Público que contenga los estatutos sociales correspondientes a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
- h) Informe del Comisario de aportes, deberá contener las descripciones de los aportes en naturaleza, sus evaluaciones, elaborado por un contador público autorizado, si aplica.
- i) Una declaración jurada realizada por el propietario relativa a su responsabilidad por el exceso del valor que indique el informe de aportes, si aplica.

#### **4.7.4 Requisitos Adicionales<sup>32</sup>:**

- a) Formulario de modificación del Registro Mercantil, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;
- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación y/o transformación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

---

<sup>32</sup> En caso de que en el proceso de transformación la sociedad realice un aumento del capital social o una reducción del mismo por cualquier causa, el registrador mercantil podrá requerir, en adición a la documentación exigida para la transformación, aquella concerniente a tales procesos.